

sin que motive debate, en votación económica, se Aprueba la propuesta de modificación de la Comisión. Incorpórese al dictamen. En votación nominal, se emitieron: trescientos ochenta y tres votos en pro y ningún voto en contra. Aprobado por unanimidad de trescientos ochenta y tres votos.

Marzo 21 del 2017. Ciudad de México a 21 de marzo de 2017

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se solicita tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al Dictamen del a Comisión de Igualdad de Género con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Propuesta de Dictamen	Debe decir:
<p>Artículo 25.- Corresponderá al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa y a los Ayuntamientos de que se trate, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Título Tercero del reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>Artículo 25.- Corresponderá al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad federativa, así como de los Ayuntamientos o demarcaciones territoriales de que se trate.</p> <p>El procedimiento para la emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género deberá sustanciarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de que sea admitida la solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género, la elaboración y <u>notificación a las autoridades competentes</u> del informe del grupo de trabajo que contenga las conclusiones y propuestas correspondientes, conforme a lo que se disponga en el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El Titular del Ejecutivo Federal dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al Reglamento de la Ley.</p>

Argon A.
21 Mar 17
15:45



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Atentamente

21 MAR 2017
RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO

SECRETARIA

DIP. SOFÍA DEL SAGRARIO DE LEÓN

MAZA

SECRETARIA

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO

SECRETARIA

DIP. CAROLINA MONROY DEL MAZO

SECRETARIA

**DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIA

DIP. CARMEN SALINAS LOZANO

SECRETARIA

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ
SUASTEGUI**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIA

DIP. JANETTE OVANDO REAZOLA

SECRETARIA

DIP. KARINA PADILLA ÁVILA

SECRETARIA

**DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ
PERALTA**

SECRETARIA

**DIP. SASIL DORA LUZ DE LEÓN
VILLARD**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA CANDELARIA OCHOA
AVALOS**

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA REYES ÁVILA